

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES**

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 015-2025-OCI/3550-AOP

**ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
TUMBES-TUMBES-TUMBES**

**AS-SM-1-2025-UNT/CS-1, DE LA OBRA:
“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACIÓN DE
PREGRADO EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO DE CENTRO
POBLADO TUMBES DISTRITO DE TUMBES DE LA PROVINCIA
DE TUMBES DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES, CUI N°
2581659 - PRIMERA ETAPA”**

TUMBES, 23 DE JUNIO DE 2025

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 015-2025-OCI/3550-AOP

AS-SM-1-2025-UNT/CS-1, DE LA OBRA:
“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACIÓN DE PREGRADO EN EDUCACIÓN
SUPERIOR UNIVERSITARIA EN ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO DE CENTRO
POBLADO TUMBES DISTRITO DE TUMBES DE LA PROVINCIA DE TUMBES DEL
DEPARTAMENTO DE TUMBES, CUI N° 2581659 - PRIMERA ETAPA”

ÍNDICE



ORIGEN

N° Pág.

1

II. OBJETIVOS

1

III. HECHO CON INDICIO DE IRREGULARIDAD

1

DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE
OFICIO POSTERIOR

21

V. CONCLUSIÓN

21

VI. RECOMENDACIÓN

22

APÉNDICE



INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 015-2025-OCI/3550-AOP

AS-SM-1-2025-UNT/CS-1, DE LA OBRA:
“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACIÓN DE PREGRADO EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO DE CENTRO POBLADO TUMBES DISTRITO DE TUMBES DE LA PROVINCIA DE TUMBES DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES, CUI N° 2581659 - PRIMERA ETAPA”

I. ORIGEN

La Acción de Oficio Posterior a la Universidad Nacional de Tumbes, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional de Tumbes, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-3550-2025-002, en el marco de lo previsto en la Directiva N.° 007-2023-CG/VCIC “Acción de Oficio Posterior” aprobada mediante Resolución de Contraloría N.° 253-2023-CG, de 27 de junio de 2023.

II. OBJETIVO

El Informe de Acción de Oficio Posterior se emite con el objetivo de comunicar al Titular de la entidad, la existencia de hechos con indicio de irregularidad; con el propósito de que el Titular de la entidad adopte las acciones inmediatas que correspondan en el ámbito de sus competencias.

III. HECHO CON INDICIO DE IRREGULARIDAD

Como resultado de la evaluación al hecho, se ha identificado la existencia de una irregularidad que amerita que el Titular de la entidad adopte acciones, la misma que se describe a continuación:

COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ A VARIOS POSTORES, EN LA AS-SM-1-2025-UNT-CS-1, DEBIDO A ERRORES EN SUS OFERTAS, SIN EMBARGO, SEGÚN LA NORMATIVA APLICABLE, LOS ERRORES MATERIALES SON SUBSANABLES DURANTE LA ETAPA DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS. POR LO TANTO, ESTA DECISIÓN HABRÍA LIMITADO LA PARTICIPACIÓN DE LOS POSTORES, AFECTANDO ASÍ LA IGUALDAD DE TRATO, LA INTEGRIDAD Y LA LEGALIDAD EN LAS CONTRATACIONES.

a) Condición

La Entidad, el 26 de febrero de 2025, convocó la AS-SM-1-2025-UNT/CS-1, de la obra: “Mejoramiento del servicio de formación de pregrado en educación superior universitaria en escuela profesional de derecho del centro poblado Tumbes distrito de Tumbes de la provincia de Tumbes del departamento de Tumbes, CUI n° 2581659 - primera etapa”, en adelante la “Obra”, por el valor referencial de S/2 837 200,00, según el cronograma señalado en la imagen siguiente:

Imagen n.º 1
Cronograma del Procedimiento de Selección

Etapas	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	26/02/2025	26/02/2025
Registro de participantes(Electronica)	27/02/2025 00:01	09/03/2025 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	27/02/2025 00:01	03/03/2025 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	05/03/2025	05/03/2025
Integración de las Bases UNIDAD DE ABASTECIMIENTO DE LA UNTUMBES	05/03/2025	05/03/2025
Presentación de ofertas(Electronica)	10/03/2025 00:01	10/03/2025 23:59
Evaluación y calificación UNIDAD DE ABASTECIMIENTO DE LA UNTUMBES	12/03/2025	18/03/2025
Otorgamiento de la Buena Pro A TRAVÉS DEL SEACE	18/03/2025 15:00	18/03/2025

Fuente: AS-SM-1-2025-UNT-CS-1 – Plataforma Seace

El Comité de Selección de la Obra, en adelante el “Comité”, estuvo conformado por los integrantes siguientes:

Cuadro n.º 1
Comité de selección

N.º	Nombres y apellidos	Integrante
1	Cesar Augusto Chero Salvador	Titular presidente
2	Hilmer Bladimir León Gonzales	Titular Miembro 1
3	Francisco Sixto Gonzales Flores	Titular Miembro 2
4	Allan Leoncio Dios Valladolid	Suplente presidente
5	Ethel Fabiola Velásquez Martínez	Suplente Miembro 1
6	Cesar Augusto Noblecilla Jiménez	Suplente Miembro 2

Fuente: AS-SM-1-2025-UNT-CS-1 – Seace

De la revisión del Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de las ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro de la Obra, suscrita por: César Augusto Chero Salvador, Hilmer Bladimir León Gonzales y Francisco Sixto Gonzales Flores, integrantes titulares del Comité, se evidenció la descalificación de nueve (9) postores, de los once (11) que presentaron sus ofertas, por la detección de errores materiales en la documentación presentada, no aplicándose a dichas ofertas los factores de evaluación, conforme la imagen siguiente:

Imagen n.º 2
Admisión y verificación de documentación obligatoria

ANEXO N° 01 - ADMISION DE OFERTAS (ADMISION Y VERIFICACION DE DOCUMENTACION OBLIGATORIA)								
NOMBRE DEL POSTOR	Declaración jurada de datos del postor (Anexo N° 1)	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)	Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra (Anexo N° 4)	Promesa de consorcio con firmas legalizadas (Anexo N° 5)	Oferta económica (Anexo N° 6)	RESULTADO
	a	b	c	d	e	f	g	
1 CONSTRUCTORA & CONSULTORA LA SOLUCION E.I.R.L.	PRESENTA CUMPLE	PRESENTA CUMPLE	PRESENTA CUMPLE	PRESENTA CUMPLE	PRESENTA CUMPLE	NO CORRESPONDE	PRESENTA NO CUMPLE	NO ADMITIDO
2 ANGULO & SALAZAR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA CONTRATISTAS GENERALES	PRESENTA CUMPLE	PRESENTA CUMPLE	PRESENTA CUMPLE	PRESENTA CUMPLE	PRESENTA CUMPLE	NO CORRESPONDE	PRESENTA NO CUMPLE	NO ADMITIDO
3 CONPROVI S.R.L.	PRESENTA NO CUMPLE	PRESENTA CUMPLE	PRESENTA CUMPLE	PRESENTA CUMPLE	PRESENTA CUMPLE	NO CORRESPONDE	PRESENTA CUMPLE	NO ADMITIDO
4 CONSTRUCTORA PCM	PRESENTA CUMPLE	PRESENTA CUMPLE	PRESENTA CUMPLE	PRESENTA CUMPLE	PRESENTA CUMPLE	NO CORRESPONDE	PRESENTA CUMPLE	ADMITIDO
5 CONSTRUCTORA Y CONSULTORA INPERA S.A.C	PRESENTA CUMPLE	PRESENTA CUMPLE	PRESENTA CUMPLE	PRESENTA CUMPLE	PRESENTA CUMPLE	NO CORRESPONDE	PRESENTA NO CUMPLE	NO ADMITIDO

Imagen n.º 3
Admisión y verificación de documentación obligatoria

6	INVERSIONES Y NEGOCIOS GENERALES MAFER S.A.C.	PRESENTA CUMPLE	PRESENTA CUMPLE	PRESENTA CUMPLE	PRESENTA CUMPLE	PRESENTA CUMPLE	NO CORRESPONDE	PRESENTA NO CUMPLE	NO ADMITIDO
7	CONSTRUCTORA MACIZA E.I.R.L.	PRESENTA CUMPLE	PRESENTA CUMPLE	PRESENTA CUMPLE	PRESENTA CUMPLE	PRESENTA CUMPLE	NO CORRESPONDE	PRESENTA NO CUMPLE	NO ADMITIDO
8	EMPRESA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS EN GENERAL R & B S.R.L.	PRESENTA CUMPLE	PRESENTA CUMPLE	PRESENTA CUMPLE	PRESENTA CUMPLE	PRESENTA CUMPLE	NO CORRESPONDE	PRESENTA CUMPLE	ADMITIDO
9	CONSORCIO TUMBES	PRESENTA CUMPLE	PRESENTA CUMPLE	PRESENTA CUMPLE	PRESENTA CUMPLE	PRESENTA CUMPLE	NO CORRESPONDE	PRESENTA NO CUMPLE	NO ADMITIDO
10	CONSORCIO PAMPA GRANDE	PRESENTA CUMPLE	PRESENTA CUMPLE	PRESENTA CUMPLE	PRESENTA CUMPLE	PRESENTA CUMPLE	NO CORRESPONDE	PRESENTA NO CUMPLE	NO ADMITIDO
11	CONSORCIO CEBAF-TUMBES	PRESENTA CUMPLE	PRESENTA CUMPLE	PRESENTA CUMPLE	PRESENTA CUMPLE	PRESENTA CUMPLE	NO CORRESPONDE	PRESENTA NO CUMPLE	NO ADMITIDO

Fuente: AS-SM-1-2025-UNT-CS-1 – acta de admisión, evaluación, calificación de las ofertas - Seace

Los errores en la documentación, detectados por el Comité, se detallan a continuación:

Cuadro n.º 2
Detalle de los errores detectados por el Comité en las ofertas de los postores

Nº	Postor	Razón de no admisión	Descripción del error
1	Constructora & Consultora La Solución E.I.R.L.	Error en Anexo 06 Precio de la Oferta	Descripción de la partida diferente a la del expediente técnico. La oferta no incluye en una partida el precio y el monto parcial
2	Angulo & Salazar Sociedad Anónima Cerrada Contratistas Generales	Error en Anexo 06 Precio de la Oferta	En la oferta dice: <i>DESBROCE Y LIMPIEZA DE TRABAJO Y ENTORNO</i> y en el expediente dice: <i>DESBROCE Y LIMPIEZA EN ÁREA DE TRABAJO Y ENTORNO</i> (omitió palabra "EN ÁREA")
3	Conprovi Empresa Individual de Responsabilidad Limitada	Error en Anexo 01 Declaración Jurada del Postor.	Diferente formato
4	Constructora y Consultora Inpera S.A.C.	Error en Anexo 06 Precio de la Oferta	No incluye partida 01.05.02 Puertas de melamine
5	Inversiones y Negocios Generales MAFER S.A.C.	Error en Anexo 06 Precio de la Oferta	Unidad de medida del presupuesto de la oferta diferente a la del expediente técnico
6	Constructora Maciza E.I.R.L.	Error en Anexo 06 Precio de la Oferta	Unidad de medida del presupuesto de la oferta diferente a la unidad de medida del expediente técnico. Asimismo, el número y descripción de la partida de la oferta no corresponde a la del expediente técnico
7	Consortio Tumbes	Error en Anexo 06 Precio de la Oferta	En la oferta el postor coloca: 01.03.07 PINTURA EN VESTIDURA Y DERRAMES y según expediente dice: 01.03.07 PINTURA EN VESTIDURA DE DERRAMES. Asimismo, en la oferta dice: COMUTACIÓN y según expediente debe decir: CONMUTACIÓN

N°	Postor	Razón de no admisión	Descripción del error
8	Consortio Pampa Grande	Error en Anexo 06 Precio de la Oferta	En la oferta del postor coloca: 01.03.07 PINTURA EN VESTIDURA Y DERRAMES y según expediente dice: 01.03.07 PINTURA EN VESTIDURA DE DERRAMES. Asimismo, en la oferta dice: COMUTACIÓN y según expediente debe decir: CONMUTACIÓN. Además, su Oferta dice: REVOQUES Y ENLUCIDOS y según expediente debe decir: REVOQUES Y ENLUCIDOS
9	Consortio CEBAF - Tumbes	Error en Anexo 06 Precio de la Oferta	Los ítems de los títulos de los subpresupuestos no coinciden con el presupuesto del expediente técnico.

Fuente: AS-SM-1-2025-UNT-CS-1 – acta de admisión, evaluación, calificación de las ofertas – Seace

Elaborado por: Comisión de Control

Posteriormente, de la calificación de las ofertas de los dos postores que fueron admitidos, el Comité determinó que la empresa Constructora PCM no cumplía con la EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD, quedando descalificada, acordando por unanimidad otorgar la Buena Pro al postor Empresa Constructora y Servicios en General R&B S.R.L, por un monto de S/ 2 553 480,00¹, según la imagen siguiente:

Imagen n.º 4
Calificación de la oferta del proveedor Constructora PCM

B.1	CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE - FORMACIÓN ACADÉMICA	Numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de Contrataciones del Estado
B.2	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	Numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de Contrataciones del Estado
C	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	NO CUMPLE
ESTADO		DESCALIFICADA

OBSERVACIÓN:

Se observa que el Postor presenta una experiencia correspondiente al Contrato de elaboración de expediente técnico y ejecución de obra N°002-2022/CEPAE y adjunta un Acta de Recepción de obra, pero en dicha acta no acredita el monto final de la ejecución de la obra, ya que sólo consigna el monto contratado y no se puede presumir cual es el monto final. Siguiendo el criterio del Tribunal en la Resolución N° 4606-2023-TCE-S1 en el acta debe consignarse el monto final que implicó la ejecución de la obra.

Fuente: AS-SM-1-2025-UNT-CS-1 – acta de admisión, evaluación, calificación de las ofertas

Respecto a los postores que no fueron admitidos, según Acta de admisión, Evaluación, Calificación de las ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro, la normativa aplicable vigente establece que ciertos errores en la documentación de los postores son considerados errores materiales subsanables². Esto significa que el Comité de Selección debe otorgar un plazo³ para que el postor corrija o complete la información faltante, en lugar de descalificarlo directamente.

El numeral 60.1 y en el literal c) del numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento, señala lo siguiente:

¹ El precio de las ofertas no puede exceder los límites del valor referencial de conformidad con el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley, siendo el límite inferior del valor referencial de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 01-2025-UNT/CS-1, S/2 553 480,00 (representa el 90%)

² Según la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, se observa que algunas de las causales de descalificación invocadas por el Comité correspondían a errores materiales que debieron ser objeto de subsanación, conforme al artículo 60 del Reglamento y normativa aplicable vigente.

³ Numeral 60.5 del artículo 60 del RLCE: Cuando se requiera subsanación, la oferta continua vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE.

“Artículo 60. Subsanación de las ofertas

- 60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.
- 60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:
- b) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;

La normativa vigente aplicable a las Contrataciones del Estado no se limita sólo a la Ley⁴ de Contrataciones del Estado y su Reglamento⁵, sino que también se ve complementada por resoluciones, opiniones y pronunciamientos del Tribunal de Contrataciones del Estado (TCE), y del Organismo Supervisor de la Contratación del Estado (OSCE). Las opiniones y/o pronunciamientos, aunque no siempre tienen carácter vinculante, sí deben ser considerados por los operadores de la normativa al aplicarla, ya que reflejan la interpretación oficial de la ley y permiten una aplicación más precisa.

De lo anterior, el TCE es el órgano jurisdiccional encargado de resolver los recursos de apelación en procedimientos de contratación, y sus resoluciones tienen un carácter vinculante para las entidades del Estado y para los participantes en los procedimientos de contratación. Las resoluciones del TCE ayudan a clarificar la aplicación de la normativa y a establecer criterios para la resolución de conflictos en las contrataciones públicas. Entre las resoluciones del TCE referidas a errores materiales subsanables en las ofertas⁶, tenemos las siguientes:

➤ **Resolución N° 699-2025-TCE-S2, de 31 de enero de 2025**

(...)

Respecto a la no admisión de su oferta

• Señala que el único error en su oferta se encuentra en la descripción de la denominación de seis (6) partidas en el Anexo N° 6 – Precio de la oferta, precisando que dicho error no afecta la validez de su propuesta, ya que no ha modificado el número ni el nombre de la partida, sino que se trata únicamente de un error de tipeo. En tal sentido, indica que, en dicho anexo se señaló el texto “Acaeo”, cuando lo correcto era “Acarreo”; por tanto, considera que esta omisión no constituye un motivo válido para la no admisión de su oferta.

(...)

57. De la imagen reseñada, se observa que, si bien en el Anexo N° 6 se ha consignado el término “descoltación” en las partidas 01.03.02.02.06 y 01.03.03.01.01.03, en lugar de “descolmación”, dichos errores tipográficos no generan ambigüedad ni indeterminación en la denominación de las mismas, toda vez que la omisión de las letras “ma” no altera la identificación ni el contenido esencial de las partidas. Además, los conceptos consignados con relación a los metrados y precios permiten verificar con suficiente claridad que las partidas cuestionadas por el Consorcio Adjudicatario corresponden a las mismas establecidas en el presupuesto de obra.

⁴ Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019

⁵ Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley n.° 30225, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.

⁶ Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículo V.- Fuentes del procedimiento administrativo. Numeral 2.8: Las resoluciones emitidas por la Administración a través de sus tribunales o consejos regidos por leyes especiales, estableciendo criterios interpretativos de alcance general y debidamente publicadas. Estas decisiones generan precedente administrativo, agotan la vía administrativa y no pueden ser anuladas en esa sede. Numeral 2.9: Los pronunciamientos vinculantes de aquellas entidades facultadas expresamente para absolver consultas sobre la interpretación de normas administrativas que apliquen en su labor, debidamente difundidas.



58. Por lo tanto, resulta evidente que los errores advertidos por el Consorcio Adjudicatario no afectan la validez de la oferta económica ni comprometen el alcance de lo ofertado, por lo que no corresponde disponer la subsanación de las mismas porque no aporta valor o precisión a la oferta, siendo las mismas irrelevantes.

Es importante señalar que exigir la subsanación de situaciones como esta podría derivar en la exclusión de ofertas válidas y competitivas por el mero cumplimiento de formalismos innecesarios, que no aportan valor o precisión a la oferta. Por ello, en el presente caso, someter la oferta de dicho postor a un procedimiento de subsanación resulta intrascendente, en aplicación del principio de eficiencia y eficacia.

59. Por los argumentos expuestos, no corresponde amparar la alegación formulada por Consorcio Adjudicatario, toda vez que, se ha evidenciado que las partidas cuestionadas guardan conformidad con las bases integradas y el presupuesto de obra.

➤ **Resolución N° 00601-2025-TCE-S5, de 28 de enero de 2025**

(...)

35. En el caso bajo examen, la propuesta económica del Impugnante ha sido no admitida por errores tipográficos en la denominación de las partidas 04.03.03.03 y 05.05.01 en las cuales se consignó, respectivamente, lo siguiente:

N° de partida	Debe decir	Dice
04.03.03.03	"sardinel, acero de refuerzo fy=4,200 <u>kg/cm2</u> "	"sardinel, acero de refuerzo fy=4,200 <u>kf/cm2</u> "
05.05.01	"cobertura liviana de <u>poli</u> carbonato alveolar 6MM"	"cobertura liviana de <u>poli</u> carbonato alveolar 6MM"

(...)

38. Lo que el comité ha observado son defectos en la descripción o denominación de cada una de las dos partidas bajo comentario. Sin embargo, no ha sustentado que tal deficiencia afectara en alguna medida la identificación misma de las partidas en la oferta y aun menos las unidades y metrados ofertados en aquellas. 39. Cabe observar que la incorrecta consignación de la abreviación "kf" en vez "kg", y del término "poli"carbonato en vez de "poli"carbonato, no son diferencias sustanciales que impidan entender la denominación real de estas partidas dentro del análisis de precios unitarios, menos aún si se advierte que la Entidad ha brindado explicaciones poco plausibles sobre el equívoco al que podría llevar la diferencia en la unidad de medida "kg" sobre el tipo de material ofertado.

Esto, por cuanto las acepciones aludidas por la Entidad sobre el término "kf" han sido listadas de forma aislada sin desarrollarse cómo aquellas pudieran estar vinculadas al tipo de material de que trata la partida de "sardinel, acero de refuerzo", resultando así impertinentes para alegar un escenario de incertidumbre sobre la entidad y características de la subpartida en cuestión.

40. En esa línea, ni de la documentación del expediente ni de la información provista por la Entidad se desprende sustento técnico para afirmar que los errores tipográficos del análisis de precios unitarios puedan haber afectado la integridad de la oferta distorsionando los materiales ofertados en las subpartidas 04.03.03.03 y 05.05.01, de forma tal de dar mérito a su exclusión.

41. En su informe legal, la Entidad hizo alusión a la Resolución N° 00206-2023-TCE-S2, que recoge el criterio mantenido por el Tribunal respecto a la responsabilidad de los postores en presentar ofertas claras que no sean susceptibles de interpretación por parte del órgano conductor del procedimiento. Sin embargo, en el presente caso los errores materiales del análisis de precios unitarios del Impugnante no generan en la Entidad problemas de ambigüedad o imprecisión de la oferta, por tratarse de mínimos errores tipográficos que no llegan a obstaculizar la identificación de las dos partidas involucradas en el caso. Debe reiterarse, además, que las partidas son plenamente congruentes en la



numeración, unidad de medida y metrados ofertados, lo que brinda certeza de que aquellas partidas son exactamente las requeridas por la Entidad en su presupuesto de obra.

42. Así, se ha evidenciado que la decisión del comité de selección sobre la no admisión de la oferta del Impugnante resultó desproporcional y violatoria de principios vinculantes de la contratación pública, tales como el de libre concurrencia y el principio de competencia.

43. Por tanto, al haberse concluido que no existe mérito para declarar no admitida la oferta del Impugnante, corresponde revocar la decisión del comité de selección en este extremo. Asimismo, como consecuencia de la reincorporación de la oferta del Impugnante al procedimiento de selección, deberá dejarse sin efecto la buena pro otorgada al Adjudicatario.

➤ **Resolución N° 00318-2025-TCE-S1, de 14 de enero de 2025**

(...)

II) Sobre la descripción de las partidas

50. El Impugnante ha señalado que en el expediente técnico se indican las partidas 2.2.3 y 3.2.3, denominadas "acarreo y eliminación de material excedente D<50 m"; sin embargo, en la oferta económica del Consorcio Adjudicatario se indica "acarreo y eliminación de material excede DE<50m". Asimismo, en el expediente técnico se indica la partida 5.2.1 - "cierre de almacén y patio de máquinas"; sin embargo, en la oferta económica de dicho postor se indica "cierre el almacén y patio de máquinas".

51. Cabe precisar que el Consorcio Adjudicatario no se ha apersonado ni ha presentado sus descargos, pese haber sido notificado el 13 de diciembre de 2024 mediante el toma razón electrónico del OSCE.

52. Ahora bien, en la ficha SEACE se muestra el presupuesto de obra, el cual forma parte del expediente técnico de obra, donde se indica, entre otras, las partidas 2.2.3, 3.2.3 y 5.2.1:

PRESUPUESTO DE OBRA						
PROYECTO : REPARACIÓN DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y PASE AEREO, EN EL(LA) SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD CHURUZAPA, DISTRITO DE PINTO RECODO, PROVINCIA LAMAS, DEPARTAMENTO SAN MARTÍN, CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2649078						
PROPIETARIO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PINTO RECODO						
UBICACION : DPTO. SAN MARTIN PROV. LAMAS DIST. PINTO RECODO LOC. CHURUZAPA						
FECHA PROYECTO : 15/10/2024						
Item	Descripción	Unid.	Cant.	Precio	Parcial	Sub Total
(...)						
2.2.3	ACARREO Y ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE D<50m	m³	14.3	20.51	293.29	
(...)						
3.2.3	ACARREO Y ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE D<50m	m³	40.89	20.51	834.55	
(...)						
5.2.1	CIERRE DE ALMACÉN Y PATIO DE MAQUINAS	glo	1	4000.00	4000.00	

Nótese que en el presupuesto de obra se menciona el número y descripción de las partidas, las unidades de medida, las cantidades y los precios unitarios.

(...)

57. De igual modo, cabe traer al análisis la Opinión N° 067-2018/DTN, mediante la cual la Dirección Técnico Normativo del OSCE indicó lo siguiente:



(...)

En ese sentido, si bien el artículo 39 del Reglamento⁶ solo contempla tres (3) supuestos susceptibles de subsanación aplicables a las ofertas económicas, debe tenerse en cuenta que adicionalmente a ello pueden presentarse otro tipo de errores, como el caso de los faltas ortográficas⁷ o errores de digitación⁸, los cuales, en aplicación de los principios de Competencia y Eficacia y Eficiencia, podrían ser también objeto de subsanación, siempre que estos sean manifiestos e indubitables y no afecten el contenido o alcance de la oferta.

Sobre este último punto, debe señalarse que para que una falta ortográfica o error de digitación pueda ser susceptible de subsanación, este debe ser manifiesto, es decir, debe tener un carácter ostensible e indiscutible, implicando por sí solo la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos; asimismo, debe ser indubitable, entendiéndose por ello que no debe generar ningún tipo de duda o cuestionamiento.

(...)

58. En el presente caso, si bien se aprecian ciertos errores materiales en la descripción de tres partidas, también es cierto que es posible identificar que se trata de las mismas partidas que se detallan en el presupuesto de obra del expediente técnico, toda vez que hay identidad con los números de partidas [2.2.3., 3.2.3. y 5.2.1], unidades de medida [m3, m3 y glb, respectivamente] y las cantidades [14.3, 40.69 y 1, respectivamente], habiendo trazabilidad de la información en dichos documentos. En tal sentido, dada la referencia correcta al número que identifica la partida, las unidades de medidas y las cantidades, se puede identificar -de forma indubitable e inequívoca- que la descripción de las partidas consignadas en dicha oferta corresponde al presupuesto del expediente técnico. Además, cabe señalar que dichos errores materiales no tienen incidencia en el contenido o alcance de la oferta, pues no se produce una variación del precio total, precios unitarios o subtotales de la oferta, ni altera la cantidad, composición o estructura de lo ofertado.

59. En tal sentido, si bien se ha advertido la existencia de errores materiales en la descripción de las partidas, lo cierto es que dichos errores son manifiestos, indubitables y no modifican la oferta económica, debido a que, de una lectura integral de las partidas, es posible determinar de forma inequívoca la descripción de la partida que corresponde al presupuesto del expediente técnico.

60. En atención a ello, y en aplicación del principio de eficacia y eficiencia, este Colegiado considera que se deben tener por superados los errores materiales en la descripción de las partidas en la oferta económica del Consorcio Adjudicatario, sin que dicha situación siquiera amerite activar el procedimiento de subsanación de la oferta, pues no posee la importancia que justifique generar una mayor dilación en el desarrollo del procedimiento de selección.

61. Por las consideraciones expuestas, este Colegiado concluye que el Consorcio Adjudicatario presentó el Anexo N° 6 – Precio de la oferta, conforme lo establecido en el literal g) del numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la sección específica de las bases integradas, por lo que los motivos alegados por el Impugnante para declarar no admitida dicha oferta no resultan amparables.

➤ **Resolución n.º 5591-2024-TCE-S6, de 27 de diciembre de 2024**

Sumilla: "(...) los conceptos asociados a la denominación de la partida, el metrado, el precio unitario y el monto subtotal en la estructura de costos presentada por el Consorcio Impugnante, son concordantes con la información obrante en el presupuesto de la obra".

(...)

33. Ahora bien, considerando que, el cuestionamiento materia de análisis ha podido ser dilucidado, y que, en virtud de dicha aclaración se conoce que la real intención y el compromiso asumido por el Consorcio Impugnante –respecto del precio ofertado para la ejecución de la obra objeto de la contratación– se adhiere a lo requerido por la Entidad, corresponde que el comité de selección le otorgue al recurrente un plazo que no puede exceder de tres (3) días hábiles para que subsane el error descrito.

(...)

54. Al respecto, debe tenerse en cuenta que las omisiones y los errores materiales o formales que la normativa permite subsanar son aquellos que no alteran el contenido esencial de la oferta.



En el caso particular, se advierte que la omisión de determinadas palabras –en virtud del espacio reducido para la consignación correspondiente – consiste en un error material que, reviste una singularidad especial dado que, a partir del resto de información obrante en dicha estructura, es posible verificar que no se ha desnaturalizado la intención ni el compromiso del postor respecto del precio ofertado [Estructura de costos] y, en consecuencia, tampoco alteraría el contenido esencial de su oferta.

➤ **Resolución n.º 3390-2023-TCE-S3, de 23 de agosto de 2023**

Sumilla: (...) el numeral 60.1 del artículo 60 del Reglamento establece de manera general que, durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta".

(...)

19. En relación con dicha disposición, el numeral 60.2 contempla una lista de situaciones que considera errores materiales y/o formales que son subsanables, la cual no es taxativa, pues no hace, sino especificar ciertas situaciones que encajan en la descripción del numeral 60.1. Dentro de tales supuestos, se encuentra el establecido en literal a), del cual se desprende que no es subsanable la omisión de la información referida al precio u oferta económica, pero también se encuentra el literal b), del cual se desprende que es subsanable la nomenclatura del procedimiento de selección.

Ahora bien, resulta evidente que cuando el literal a) mencionado anteriormente señala que no puede subsanarse la omisión de información en la oferta económica no se refiere a todo el contenido del Anexo N.º 6. Una muestra es que el numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento prevé expresamente tres supuestos en las que el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica (Anexo N.º 6) es susceptible de subsanación: i) foliación, ii) rubrica, y, iii) errores aritméticos, cuando se trate de procedimientos convocados bajo el sistema de contratación a precios unitarios, en cuyo caso la corrección debe ser efectuada por el comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, según corresponda.

Dicho numeral señala tres situaciones en los que es posible subsanar el Anexo N.º 6 –los cuales, a la luz del numeral 60.1, se deben entender como errores materiales o formales que no alteran el contenido esencial de la oferta–, mas no precisa en ningún extremo que esta lista sea taxativa o que estos sean los únicos casos en los que dicho documento pueda ser subsanado.

➤ **Resolución N° 3293-2023-TCE-S3, de 15 de agosto de 2023**

Sumilla: "Pese a que el Impugnante no ha consignado las palabras "para techo" en la sub partida 2.3.3.6.2 del Desagregado del presupuesto de la de la I.E. 54819-2 de la localidad de Miraflores de su oferta, es posible identificar que se trata de la misma partida que se detalla en el presupuesto de obra del expediente técnico; ya que se señala el mismo número de sub partida (2.3.3.6.2), la misma unidad de medida (und.), la cantidad (598.1), e inclusive, dicho postor ha considerado el mismo precio referencial (6.27) y parcial (S/ 3750.09)".

(...)

20. En relación con lo señalado, debe tenerse en cuenta que, en el presente caso, pese a que el Impugnante no ha consignado las palabras "para techo" en la sub partida 2.3.3.6.2 del Desagregado del presupuesto de la de la I.E. 54819-2 de la localidad de Miraflores de su oferta, es posible identificar que se trata de la misma partida que se detalla en el presupuesto de obra del expediente técnico; ya que se señala el mismo número de sub partida (2.3.3.6.2), la misma unidad de medida (und.), la cantidad (598.1), e inclusive, dicho postor ha considerado el mismo precio referencial (6.27) y parcial (S/ 3750.09).

(...)

22. En atención al análisis expuesto, este Colegiado considera que la omisión de las palabras "para techo" en la sub partida 2.3.3.6.2 del Desagregado del presupuesto de la de la I.E. 54819-2 de la localidad de Miraflores de la oferta del Impugnante es un error formal que puede ser subsanado.



➤ **Resolución n.º 01499-2022-TCE-S2, de 30 de mayo de 2022**

Sumilla: "En tanto, se ha determinado que debe confirmarse la decisión del Comité de Selección de admitir y calificar la oferta del Consorcio Adjudicatario y el otorgamiento de la buena pro a su favor; en tal sentido, no corresponde otorgar la buena pro del procedimiento de selección al Consorcio Impugnante".

(...)

17. No obstante, cabe traer al análisis la Opinión N° 067-2018/DTN, mediante la cual se indicó:

En ese sentido, si bien el artículo 39 del Reglamento solo contempla tres (3) supuestos susceptibles de subsanación aplicables a las ofertas económicas, debe tenerse en cuenta que adicionalmente a ello pueden presentarse otro tipo de errores, como el caso de los faltas ortográficas o errores de digitación, los cuales, en aplicación de los principios de Competencia y Eficacia y Eficiencia, podrían ser también objeto de subsanación, siempre que estos sean manifiestos e indubitables y no afecten el contenido o alcance de la oferta.

⁶ Entre estos errores se encuentra: (i) la omisión de reglas ortográficas, (ii) diéresis, (iii) acentuación, y (iv) puntuación.

⁷ Entre estos errores se encuentra la (i) duplicación de letras o palabras (ii) supresión o adición de letras o palabras, (iv) alteración o distorsión de palabras, (v) errores de transcripción, entre otros errores de la misma naturaleza.

Conforme a lo anterior, si bien el error de omisión de un dato diámetro que corresponde a la medida "2", observada por el Consorcio Impugnante no encuadra en ninguno de los supuestos de subsanación previstos en el Reglamento, conforme a la opinión citada, ello no es motivo suficiente para rechazar una oferta, allí donde nos encontramos ante un error de supresión evidente [error de supresión del diámetro "2" en la partida], el que se encuentra plenamente identificado, en función a su número, unidad de medida y metrado, vale decir, error que no es susceptible de alterar el contenido de la oferta. Ello, debido a que no puede considerarse que el diámetro requerido en la citada partida no puede ser considerada como "0" o indeterminada, ya que la oferta económica presentada por el Consorcio Adjudicatario guarda correspondencia con el presupuesto del expediente técnico.

Además, cabe tener en consideración que, a través del Anexo N° 3 contenido en su oferta, el Consorcio Adjudicatario ha declarado bajo juramento cumplir con las especificaciones técnicas y términos de referencia contenidos en las bases integradas del procedimiento de selección.

OFERTAS DE PROVEEDORES NO ADMITIDAS POR ERRORES MATERIALES SUBSANABLES

Entre las ofertas no admitidas por el Comité, por errores materiales subsanables, según la normativa aplicable vigente, tenemos las ofertas siguientes:

➤ **Oferta no admitida por el Comité, del postor Angulo & Salazar Sociedad Anónima Cerrada Contratistas Generales**

El Comité no admitió la oferta del postor, porque en la SUBPARTIDA DEL PRESUPUESTO DE ESTRUCTURAS de su oferta dice:

01.02.02 DESBROCE Y LIMPIEZA DE TRABAJO Y ENTORNO



Y según el presupuesto de ESTRUCTURAS del expediente técnico, debe decir:

01.02.02 DESBROCE Y LIMPIEZA EN ÁREA DE TRABAJO Y ENTORNO

Es decir, el postor no incluyó la palabra: "**EN ÁREA**"

A continuación, se muestra la oferta del postor observada por el Comité:

Imagen n.º 5

Oferta no admitida por el Comité por errores materiales
postor Angulo & Salazar Sociedad Anónima Cerrada Contratistas Generales

- El Anexo 06 PRECIO DE LA OFERTA presentado por el Postor, en el ITEM 01.02.02, no corresponde a la descripción establecida en el presupuesto de Estructuras, puesto que **el postor consigna lo siguiente:**

01.02	TRABAJO PRELIMINARES		
01.02.01	TRAZO NIVELES Y REPLANTEO	m2	657.08
01.02.02	DESBROCE Y LIMPIEZA DE TRABAJO Y ENTORNO	m2	657.08

NOTA: De acuerdo al Art. 60 numeral 60.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, en el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica solamente puede subsanarse la rúbrica y la foliación.

Por lo tanto, no se admite la oferta

Fuente: AS-SM-1-2025-UNT-CS-1 – Acta de Admisión, evaluación, calificación de las ofertas - Seace

De la imagen anterior se puede apreciar que el Comité no admite la oferta del postor Angulo & Salazar Sociedad Anónima Cerrada Contratistas Generales porque de acuerdo al Art. 60 numeral 60.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, en el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica solamente puede subsanarse la rúbrica y la foliación.

Según expediente técnico, la partida 01.02.02 del presupuesto estructuras, es la siguiente:

Imagen n.º 6
Presupuesto – Estructuras

01.02	TRABAJOS PRELIMINARES			21,852.38
01.02.01	TRAZO NIVELES Y REPLANTEO	m2	657.08	2.63
01.02.02	DESBROCE Y LIMPIEZA EN AREA DE TRABAJO Y ENTORNO	m2	657.08	1.39
01.02.03	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS	glo	1.00	5,000.00
01.02.04	TRANSPORTE DE MATERIAL A OBRA	glo	1.00	6,000.00
01.02.05	DEMOLICION DE ESTRUCTURA EXISTENTE MANUAL	m2	246.50	33.31
01.03	SEGURIDAD Y SALUD EN OBRA			31,516.60
01.03.01	ELABORACION E IMPLEMENTACION DE PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	glo	1.00	1,500.00

Fuente: Expediente Técnico de la Obra

➤ **Oferta no admitida por el Comité, del postor CONSORCIO TUMBES**

El Comité no admitió la oferta del postor Consorcio Tumbes, porque en la subpartida de su oferta dice:

01.03.07 PINTURA EN VESTIDURA Y DERRAMES

y según el presupuesto del expediente técnico debe decir:

01.03.07 PINTURA EN VESTIDURA **DE** DERRAMES

Es decir, el postor no incluyó **"DE"**, y colocó **"Y"**

Descripción de la subpartida según expediente técnico

Imagen n.º 8
Presupuesto - Arquitectura

01.03.06

PINTURA EN MUROS

01.03.07

PINTURA EN VESTIDURA DE DERRAMES

Fuente: Expediente técnico de la Obra

Respecto a la subpartida 01.02.03 del presupuesto de Instalaciones eléctricas

El postor CONSORCIO TUMBES consigna:

COMUTACIÓN

Sin embargo, según el expediente técnico debe decir:

CONMUTACIÓN

Es decir, el postor en vez de colocar en su oferta la palabra **"CONMUTACIÓN"**, coloca **"COMUTACIÓN"**

Los errores identificados por el Comité en el Anexo 06 Precio de la Oferta, en los presupuestos **ARQUITECTURA** e **INSTALACIONES ELÉCTRICAS**, se muestran a continuación:



Imagen n.º 9
Oferta no admitida por errores materiales

• **CONSORCIO TUMBES**

El Anexo 06 PRECIO DE LA OFERTA presentado por el Postor, en el ITEM 01.03.07, la descripción no corresponde a la establecida en el presupuesto de Arquitectura, puesto que el postor consigna:

01.03.06	PINTURA EN MUROS	m2	20.41
01.03.07	PINTURA EN VESTIDURA Y DERRAMES	m	201.60

El Anexo 06 PRECIO DE LA OFERTA presentado por el Postor, en el ITEM 01.02.03, la descripción no corresponde a la establecida en el presupuesto de Instalaciones eléctricas, puesto que el postor consigna:

01.02.02	PARED DE PVC SAP 20 mm	und
01.02.03	COMUTACION	und
01.03	SALIDA PARA TOMACORRIENTES	
01.03.01	SALIDA PARA TOMACORRIENTE BIPOLAR DOBLE	und

NOTA: De acuerdo al Art. 60 numeral 60.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, en el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica solamente puede subsanarse la rúbrica y la foliación.

Fuente: AS-SM-1-2025-UNT-CS-1 – acta de admisión, evaluación, calificación de las ofertas – Seace

Como se observa en la imagen anterior, el Comité señala que de acuerdo al Art. 60 numeral 60.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, en el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica solamente puede subsanarse la rúbrica y la foliación.

➤ **Oferta no admitida por el Comité, del postor CONSORCIO PAMPA GRANDE**

Las razones del Comité de la no admisión de la oferta del postor Consorcio Pampa Grande, fue similar a la del Postor Consorcio Tumbes, es decir por errores en la descripción de las subpartidas 01.03.07, 01.02.03 y adicional a ello de la partida 01.02

Respecto a la subpartida 01.03.07 del presupuesto ARQUITECTURA:

El Comité no admitió la oferta del postor Consorcio Pampa Grande, porque en la subpartida de su oferta dice:

01.03.07 PINTURA EN VESTIDURA Y DERRAMES

Y según el presupuesto del expediente técnico debe decir:

01.03.07 PINTURA EN VESTIDURA DE DERRAMES

Descripción de la subpartida según expediente técnico:



Imagen n.º 10
Presupuesto – Arquitectura

01.03	PINTURAS				49,604.45
01.03.01	PINTURA EN INTERIORES	m ²	572.68	19.18	10,984.00
01.03.02	PINTURA EN EXTERIORES	m ²	363.16	23.21	8,428.94
01.03.03	PINTURA EN COLUMNAS	m ²	410.06	22.82	9,357.57
01.03.04	PINTURA EN CIELO RASO	m ²	492.33	23.82	11,727.30
01.03.05	PINTURA EN VIGAS	m ²	275.23	26.86	7,389.68
01.03.06	PINTURA EN MUROS	m ²	20.41	19.18	391.46
01.03.07	PINTURA EN VESTIDURA DE DERRAMES	m	201.60	6.56	1,322.50
01.04	PISOS Y VEREDAS				123,357.49

Fuente: Expediente técnico de la Obra – Presupuesto Arquitectura

Respecto a la subpartida 01.02.03 del presupuesto de Instalaciones eléctricas

El postor CONSORCIO PAMPA GRANDE consigna:

COMUTACIÓN

Sin embargo, el expediente técnico dice:

CONMUTACIÓN

Respecto a la subpartida 01.02 del presupuesto de Arquitectura

El postor CONSORCIO PAMPA GRANDE consigna:

REVOQUES Y ENLUCIOOS

Sin embargo, el expediente técnico dice:

REVOQUES Y ENLUCIDOS

Es decir, el postor cambió por error la letra "D" por la "O" (ENLUCIDOS vs ENLUCIOOS)

Los errores identificados por el Comité en el Anexo 06 Precio de la Oferta, en los presupuestos ARQUITECTURA e INSTALACIONES ELÉCTRICAS, se muestran a continuación:



Imagen n.º 11
Oferta no admitida por errores materiales
Postor CONSORCIO PAMPA GRANDE

CONSORCIO PAMPA GRANDE

El Anexo 06 PRECIO DE LA OFERTA presentado por el Postor, en el ITEM 01.03.07, la descripción no corresponde a la establecida en el presupuesto de Arquitectura, puesto que el postor consigna:

01.03.06	PINTURA EN MUROS	m2	20.41
01.03.07	PINTURA EN VESTIDURA Y DERRAMES	m	201.60
01.04	PISOS Y VEREDAS		

El Anexo 06 PRECIO DE LA OFERTA presentado por el Postor, en el ITEM 01.02.03, la descripción no corresponde a la establecida en el presupuesto de Arquitectura, puesto que el postor consigna:

01.02.02	SALIDA PARA INTERRUPTOR DOBLE EN PARED DE PVC SAP 20 mm	und
01.02.03	SALIDA PARA INTERRUPTOR DOBLE DE COMUTACION	und

El Anexo 06 PRECIO DE LA OFERTA presentado por el Postor, en el ITEM 01.02, la descripción no corresponde a la establecida en el presupuesto de Arquitectura, puesto que el postor consigna:

01.02	REVOQUES Y ENLUCIDOS		
01.02.01	TARRAJEO EN INTERIORES	m2	572.68
01.02.02	TARRAJEO EN EXTERIORES	m2	363.16

NOTA: De acuerdo al Art. 60 numeral 60.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, en el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica solamente puede subsanarse la rúbrica y la foliación.

Fuente: AS-SM-1-2025-UNT-CS-1 – acta de admisión, evaluación, calificación de las ofertas - Seace

De la imagen anterior, el Comité señala que de acuerdo al Art. 60 numeral 60.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, en el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica solamente puede subsanarse la rúbrica y la foliación.

Respecto a los cuestionamientos del Procedimiento de Selección

El 20 de marzo de 2025, la empresa ANGULO & SALAZAR SAC CONTRATISTAS GENERALES, presenta un escrito al Rectorado de la Entidad, a cargo de Enrique Edison Benites Juárez, solicitando ejercer evaluación y control sobre el criterio de evaluación y calificación del Comité de Selección, en base a fundamentos señalados en diversas resoluciones adjuntas a dicha solicitud, indicando retrotraer el Procedimiento de Selección a la etapa de evaluación y calificación de ofertas.

El 14 de abril de 2025, previo análisis técnico jurídico de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Rectorado emite la Resolución n.º 0177-2025/UNTumbes-R, resolviendo **NO HA LUGAR, a lo solicitado por la empresa ANGULO & SALAZAR SAC CONTRATISTAS GENERALES, respecto a los cuestionamientos sobre errores materiales no esenciales (como errores de digitación o formalidades**

menores), asimismo, **ENCOMENDAR** la firma de contrato (...) priorizando la eficiencia del procedimiento y la seguridad jurídica del acto adjudicatorio.

Respecto al análisis Técnico – Jurídico del caso en concreto

El Informe Legal n.º 149-2025/UNTumbes-R-OAJ, de 11 de abril de 2025, suscrito por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, a cargo de Elvis Martín Castro Palomino, respecto a la opinión legal solicitada por el Rectorado, sobre la Evaluación y Control sobre criterio de Evaluación y Calificación hecho por el Comité de Selección del Procedimiento de Selección de la Obra, respecto al análisis técnico – jurídico del caso en concreto, señala lo siguiente:

Sobre la subsanabilidad del Error

3.1. Que, se hace necesario evaluar la Normativa aplicable en atención al principio de "legalidad".

Y así tenemos que el:

(...)

- Art. 60.1 RLCE: Autoriza subsanar errores materiales/formales que no alteren el contenido esencial de la oferta. Téngase en cuenta que en el presente caso no altera el contenido de la Oferta.

(el subrayado es nuestro)

Asimismo, el Informe Legal señala:

Sobre el caso concreto

3.3. Que, el error en la partida 01.02.02 ("DESBROCE Y LIMPIEZA EN TRABAJO Y ENTORNO" vs "EN ÁREA DE TRABAJO") es material, sin embargo:

- No altera el precio, unidad, ni metrado.
- Es identificable con el presupuesto del expediente técnico (concordancia en ítem, unidad, y monto)
- En conclusión: El error es subsanable bajo el principio de eficacia (Art. 2.4 Ley 30225), priorizando "el fin público" sobre formalismos.

Respecto a la nulidad del Procedimiento de Selección, el Informe Legal señala:

5.6. Que, al respecto hay que tener en cuenta o sopesar los errores no esenciales y su diferencia con las causales de nulidad. En efecto la Ley de Contrataciones del Estado (Art. 52) establece causales de nulidad vinculadas a vicios graves (fraude, falta de requisitos legales, alteración de resultados) que no es el presente caso. Mientras que un error material subsanable (ej.: error tipográfico en un documento secundario) no constituye un vicio que invalide el proceso, ya que no distorsiona la competencia ni el interés público.

Finalmente, el Informe Legal concluye y recomienda lo siguiente:

VII. CONCLUSIONES

7.1. PRIMERO. - Los cuestionamientos de ANGULO & SALAZAR SAC., fundados en principios de igualdad y transparencia, no son suficientes para declarar la nulidad debido a que no interpone recurso de Apelación que la Ley le franquea y a la ausencia de vicios sustanciales que afecten el interés público. La UNTumbes debe priorizar la eficiencia del procedimiento y la seguridad jurídica del acto adjudicatorio.

7.2. SEGUNDO. - Por otro lado, podemos concluir que los errores materiales no esenciales (como errores de digitación o formalidades menores) no pueden invocarse como pretexto para declarar la nulidad de un procedimiento de selección, porque:

- a) No afectan el contenido esencial de la oferta ni la transparencia del proceso.
- b) Son subsanables bajo el artículo 60 del Reglamento, en consonancia con los principios de eficiencia y competencia.

c) La jurisprudencia administrativa prioriza el fondo sobre la forma, evitando sanciones desproporcionadas por fallas técnicas.

VIII. RECOMENDACIONES

8.1. PRIMERO. – No declarar nulidad (Art. 44 Ley 30225), esto en atención al principio de eficacia ya que el error no afectó la licitación sustancialmente, y en atención al interés público, ya que se hace necesario evitar retrasos en la obra educativa.

8.2. SEGUNDO. – Firmar el contrato con el adjudicatario actual, fundamentado en la Resolución n.º 01499-2022-TCE-S2 que establece que los errores mínimos no anulan la Buena Pro.

8.3. TERCERO. – Capacitar al Comité de Selección en criterios del OSCE para evitar recurrencia. (...)"

De lo expuesto anteriormente, se evidencia que el Comité no admitió ofertas por errores materiales subsanables, que no alteran el contenido esencial de la oferta según la normativa aplicable vigente, en aplicación de los principios de Competencia y Eficacia y Eficiencia, situación ratificada en el Informe Legal emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad.

Al respecto, la normativa aplicable vigente señala que si bien el Reglamento sólo contempla tres (3) supuestos susceptibles de subsanación aplicables a las ofertas económicas, debe tenerse en cuenta que adicionalmente a ello pueden presentarse otro tipo de errores, como el caso de las faltas ortográficas o errores de digitación, los cuales, en aplicación de los principios de Competencia y Eficacia y Eficiencia, podrían ser también objeto de subsanación, siempre que estos sean manifiestos e indubitables y no afecten el contenido o alcance de la oferta. Asimismo, si bien el error de omisión de un dato no encuadra en ninguno de los supuestos de subsanación previstos en el Reglamento, ello no sería motivo suficiente para rechazar una oferta, allí donde nos encontramos ante un error de supresión evidente el que se encuentra plenamente identificado, en función a su número, unidad de medida y metrado, vale decir, error que no es susceptible de alterar el contenido de la oferta.⁷

Asimismo, el numeral 60.2 contempla una lista de situaciones que considera errores materiales y/o formales que son subsanables, la cual no es taxativa, pues no hace, sino especificar ciertas situaciones que encajan en la descripción del numeral 60.1. Dentro de tales supuestos, se encuentra el establecido en literal a), del cual se desprende que no es subsanable la omisión de la información referida al precio u oferta económica, pero también se encuentra el literal b), del cual se desprende que es subsanable la nomenclatura del procedimiento de selección. Dicho numeral señala tres situaciones en los que es posible subsanar el Anexo N.º 6 –los cuales, a la luz del numeral 60.1, se deben entender como errores materiales o formales que no alteran el contenido esencial de la oferta–, mas no precisa en ningún extremo que esta lista sea taxativa o que estos sean los únicos casos en los que dicho documento pueda ser subsanado.⁸

Además, se advierte que la omisión de determinadas palabras –en virtud del espacio reducido para la consignación correspondiente – consiste en un error material que, reviste una singularidad especial dado que, a partir del resto de información obrante en dicha estructura, es posible verificar que no se ha desnaturalizado la intención ni el compromiso del postor respecto del precio ofertado [Estructura de costos] y, en consecuencia, tampoco alteraría el contenido esencial de su oferta.⁹

⁷ Resolución n.º 01499-2022-TCE-S2, de 30 de mayo de 2022

⁸ Resolución n.º 3390-2023-TCE-S3, de 23 de agosto de 2023

⁹ Resolución n.º 5591-2024-TCE-S6, de 27 de diciembre de 2024



En tal sentido, conforme a reiterados pronunciamientos del Tribunal de Contrataciones del Estado, entre ellos la Resolución N° 00318-2025-TCE-S1; N° 00601-2025-TCE-S5; Resolución N° 699-2025-TCE-S2; Resolución N° 3293-2023-TCE-S3; Resolución n.° 5591-2024-TCE-S6; Resolución N° 00856-2025-TCE-S2; Resolución N° 3293-2023-TCE-S3; entre otras, los errores tipográficos no generan ambigüedad ni indeterminación en la denominación de la partida, toda vez que no se ha alterado la identificación ni el contenido esencial de la partida. Además, es posible identificar plenamente que se trata de la misma partida que se detalla en el presupuesto de obra del expediente técnico; ya que se señala la misma unidad de medida, e inclusive se ha considerado el mismo precio referencial.

Ahora bien, dada la referencia correcta al número que identifica la partida, las unidades de medidas y las cantidades, y precios se puede identificar -de forma indubitable e inequívoca- que la descripción de las partidas consignadas en dicha oferta corresponde al presupuesto del expediente técnico.

Además, cabe señalar que el error material no tiene incidencia en el contenido o alcance de la oferta, pues no se produce una variación del precio total, precios unitarios o subtotales de la oferta, ni altera la cantidad, composición o estructura de lo ofertado.

Por ende, se aprecia que la decisión del Comité de Selección de declarar no admitidas las diferentes ofertas por errores materiales resultaría excesiva y apartado de las reglas del procedimiento de selección a las que debió sujetarse; siendo que en virtud del principio de eficacia y eficiencia y al tratarse de errores de digitación que no afectan la identificación de la partida que se presupuestó no debieron ser descalificadas.

b) Criterio

El hecho descrito, podría estar vulnerando la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las

condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

j) Integridad. La conducta de los participantes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.
(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2.

Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias.

(...)

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

(...)

Artículo 60. Subsanación de las ofertas

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;

(...)

60.4. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.

60.5. Cuando se requiera subsanación, la oferta continua vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE.

(...)



Artículo 117. Competencia

117.1. En procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT, el recurso de apelación se presenta ante la Entidad convocante, y es conocido y resuelto por su Titular. (...)

(...)

Artículo 119. Plazo de interposición

119.1. La apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella se interpone dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro. En el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, la apelación se presenta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro.

(...)

Artículo 121. Requisitos de admisibilidad

El recurso de apelación cumple con los siguientes requisitos:

- Ser presentado ante la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad o Mesa de Partes del Tribunal, según corresponda. El recurso de apelación dirigido al Tribunal puede presentarse ante las oficinas desconcentradas del OSCE, las que lo derivan a la Mesa de Partes del Tribunal al día siguiente de su recepción.
- Identificación del impugnante, debiendo consignar su nombre y número de documento oficial de identidad, o su denominación o razón social y número de Registro Único de Contribuyentes, según corresponda. En caso de actuación mediante representante, se acompaña la documentación que acredite tal representación. Tratándose de consorcios, el representante común interpone el recurso de apelación a nombre de todos los consorciados.
- Identificar la nomenclatura del procedimiento de selección del cual deriva el recurso.
- El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se solicita, y sus fundamentos.
- Las pruebas instrumentales pertinentes.
- La garantía por interposición del recurso.
- Copia simple de la promesa de consorcio cuando corresponda.
- La firma del impugnante o de su representante. En el caso de consorcios basta la firma del representante común señalado como tal en la promesa de consorcio.

Artículo 122. Trámite de admisibilidad

Independientemente que sea interpuesto ante la Entidad o ante el Tribunal, el trámite de admisibilidad del recurso de apelación es el siguiente:

- El análisis referido a la conformidad de los requisitos de admisibilidad se realiza en un solo acto, al momento de la presentación del recurso de apelación, por la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad, por la Mesa de Partes del Tribunal o por las Oficinas Desconcentradas del OSCE, según corresponda. La Mesa de Partes del Tribunal y las Oficinas Desconcentradas del OSCE notifican en el acto de recepción, las observaciones y el plazo de subsanación, las que son publicadas en el SEACE al momento de registrar el recurso de apelación.
- Los requisitos de admisibilidad indicados en los literales c) y h) del artículo precedente son consignados obligatoriamente en el primer escrito que se presente; de lo contrario, el recurso es rechazado por la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad, por la Mesa de Partes del Tribunal o por las Oficinas Desconcentradas del OSCE.
- La omisión de los requisitos señalados en los literales b), d), e), f) y g) del artículo precedente es subsanada por el apelante dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde el día siguiente de la presentación del recurso de apelación. Este plazo es único y suspende todos los plazos del procedimiento de impugnación.
- Transcurrido el plazo indicado en el literal anterior sin que se verifique el cumplimiento de los requisitos previstos en el mismo, el recurso de apelación se considera como no presentado, publicándose esta condición en el SEACE, sin necesidad de pronunciamiento alguno y los recaudos se ponen a disposición del apelante para que los recabe en la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad, en la Mesa de Partes del Tribunal, o en las Oficinas Desconcentradas del OSCE, según corresponda.



- **Bases Integradas, Adjudicación Simplificada n.º 01-2025-UNT/CS-1, publicadas el 26 de febrero de 2025**
(...)

CAPÍTULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
1.10. SUBSANACIÓN DE LAS OFERTAS

La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. La corrección aritmética a la que hace referencia el numeral 60.4 de dicho artículo procede para la ejecución de obras a suma alzada.

El plazo que se otorgue para la subsanación no puede ser inferior a un (1) día hábil.

La solicitud de subsanación se realiza de manera electrónica a través del SEACE y será remitida al correo electrónico consignado por el postor al momento de realizar su inscripción en el RNP, siendo su responsabilidad el permanente seguimiento de las notificaciones a dicho correo. La notificación de la solicitud se entiende efectuada el día de su envío al correo electrónico.

La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE. No se tomará en cuenta la subsanación que se presente en físico a la Entidad.



c) Efecto:

El hecho descrito relacionado a la no admisión de diversas ofertas, por parte del Comité de Selección de la Obra, por errores materiales subsanables, habría limitado la participación de los postores, afectando así la igualdad de trato, la integridad y la legalidad en las contrataciones.



IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Acción de Oficio Posterior se encuentra detallada en el Apéndice Único del presente Informe.

El hecho con indicio de irregularidad evidenciado en el presente informe se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida, la cual ha sido señalada en el rubro III del presente Informe.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado de la Acción de Oficio Posterior practicada a la Universidad Nacional de Tumbes, se ha advertido un hecho con indicio de irregularidad, el cual ha sido detallado en el presente informe.

El hecho descrito relacionado a la no admisión de las ofertas, por el Comité de Selección de la Obra, por errores materiales subsanables, habría limitado la participación de los postores, afectando así la igualdad de trato, la integridad y la legalidad en las contrataciones.



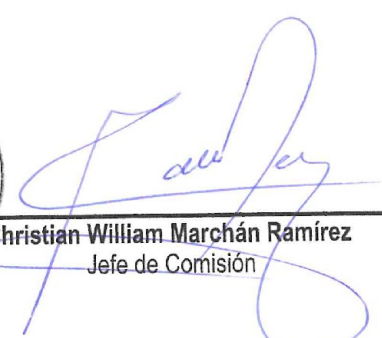
VI. RECOMENDACIÓN

Al Titular de la Entidad:

1. Adoptar las acciones que correspondan en el ámbito de sus competencias a fin de atender o superar los hechos con indicio de irregularidad como resultado de la Acción de Oficio Posterior, y de ser el caso, disponer el deslinde de responsabilidades que correspondan.

Tumbes, 23 de junio de 2025.




Christian William Marchán Ramírez
Jefe de Comisión



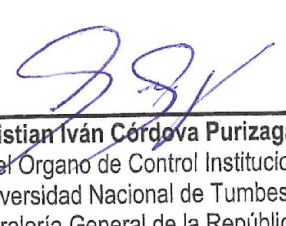

Alvaro Rolando Masías Ríos
Supervisor de Comisión

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

EI JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tumbes, 23 de junio de 2025.




Christian Iván Córdova Purizaga
Jefe del Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional de Tumbes
Contraloría General de la República

APÉNDICE ÚNICO DEL INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 015-2025-OCI/3550-AOP

DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ A VARIOS POSTORES, EN LA AS-SM-1-2025-UNT-CS-1, DEBIDO A ERRORES EN SUS OFERTAS, SIN EMBARGO, SEGÚN LA NORMATIVA APLICABLE, LOS ERRORES MATERIALES SON SUBSANABLES DURANTE LA ETAPA DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS. POR LO TANTO, ESTA DECISIÓN HABRÍA LIMITADO LA PARTICIPACIÓN DE LOS POSTORES, AFECTANDO ASÍ LA IGUALDAD DE TRATO, LA INTEGRIDAD Y LA LEGALIDAD EN LAS CONTRATACIONES.

N.º	Documento
1	Bases Integradas, Adjudicación Simplificada n.º 01-2025-UNT/CS-1, publicadas el 26 de febrero de 2025
2	Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de las ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro, de 18 de marzo de 2025
3	Escrito presentado por la empresa ANGULO & SALAZAR S.A.C CONTRATISTAS GENERALES, al RECTORADO, solicitando ejercer evaluación y control sobre el criterio de evaluación y calificación de oferta por parte del Comité de Selección y retrotraer proceso a la etapa de calificación de ofertas, de 20 marzo de 2025
4	Proveído n.º 000054-2025-CG/OC3550, se solicita ejercer evaluación y control sobre el criterio de evaluación y calificación de oferta en el Procedimiento de Selección AS-SM-1-2025-UNT/CS-1, de 31 de marzo de 2025
5	Resolución n.º 0177-2025/UNTumbes-R, que resuelve no ha lugar a lo solicitado por la empresa Angulo & Salazar Contratistas Generales, respecto a los cuestionamientos sobre errores materiales no esenciales (como errores de digitación o formalidades menores), de 14 de abril de 2025
6	Acta de entrevista y recopilación de información a Iván Abdón Puell Seminario, de 22 de abril de 2025



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana*

Tumbes, 27 de Junio de 2025

OFICIO N° 000170-2025-CG/OC3550

Señor:

Enrique Edison Benites Juárez

Rector

Universidad Nacional de Tumbes

Av. Universitaria S/N Pampa Grande

Tumbes/Tumbes/Tumbes

Asunto : Comunicación de Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 015-2025-OCI/3550-AOP (Versión actualizada)

Referencia : Oficio n.° 000166-2025-CG/OC3550, de 23 de junio de 2025

Me dirijo a usted en referencia al Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 015-2025-OCI/3550-AOP, de la obra "Mejoramiento del servicio de formación de pregrado en educación superior universitaria en escuela profesional de derecho de centro poblado Tumbes distrito de Tumbes de la provincia de Tumbes del departamento de Tumbes, CUI n° 2581659 - primera etapa", que fue comunicado el 23 de junio de 2025.

Al respecto, se alcanza versión actualizada de dicho informe, el mismo que se adjunta al presente documento.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Christian Iván Córdova Purizaga

Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Universidad Nacional de Tumbes
Contraloría General de la República

(CCP/cmr)

Nro. Emisión: 00296 (3550 - 2025) Elab:(U22280 - 3550)

